

NAG-420

- Año 2022 -

ADENDA N.º 1
Año 2024

**Requisitos de habilitación para el
abastecimiento de GNV a Vehículos
de Transporte de Pasajeros y de
Carga**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

NOTA

Esta Adenda N.º 1 modifica y complementa a la Norma NAG-420 (2022) “Requisitos de habilitación para el abastecimiento de GNV a Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Carga”, aprobada por la Resolución RESOL-2022-456-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 26 de octubre de 2022.

En el punto “3. ALCANCE” se incorpora la siguiente nota:

NOTA: “Quedan eximidas del cumplimiento de lo requerido en los Puntos 6, 7, 8 y en el Anexo “Cartelería de Señalización” de esta Norma, aquellas Estaciones de Carga (EC) que pretendan abastecer a Vehículos de Transporte cuyo largo no supere los DIEZ (10) metros, siempre que dichas EC cumplan con lo establecido en el Anexo II de la presente Norma”.

En el punto 4.9 correspondiente a la definición de Vehículo de Transporte de Pasajeros y de Carga (en adelante VT):

Se elimina el párrafo que indica:

“Corresponde considerar también las unidades tractoras desacopladas del resto de su VT, que en sus configuraciones de TRES (3) ejes pueden llegar a los SIETE (7) metros de longitud”

Se incorpora el siguiente texto:

“Los VT cuyo largo no supere los DIEZ (10) metros, podrán ser abastecidos de GNV en aquellas EC que cumplan con lo establecido en el Anexo II de la Norma NAG-420, no siendo necesario para su abastecimiento, el cumplimiento de lo establecido en los Puntos 6, 7, 8 y en el Anexo “Cartelería de Señalización” de dicha Norma”.

En el ANEXO “CARTELERÍA DE SEÑALIZACIÓN”

Se modifica el párrafo que indica:

“Los carteles deben ser de material ignífugo resistente a las condiciones ambientales, de acuerdo a donde se encuentren ubicados.

Todos los carteles deberán tener gráfica aplicada en una sola cara.

Colores: Amarillo: Pantone 803 C / Negro: Pantone Neutral Black C

Tipografía: Helvética Medium”

Por la siguiente redacción:

“Los carteles indicados en los Puntos 2, 3, 4 y 5 del presente Anexo deben ser de material ignífugo resistente a las condiciones ambientales, de acuerdo a donde se encuentren ubicados.

Los mismos deberán tener gráfica aplicada en una sola cara.

Colores: Amarillo: Pantone 803 C / Negro: Pantone Neutral Black C

Tipografía: Helvética Medium.”

Se incorpora el Anexo II *“Requisitos para el abastecimiento de GNV a VT cuyo largo no supere los DIEZ (10) metros”*, de acuerdo al siguiente detalle.

ANEXO II

Requisitos para el abastecimiento de GNV a VT cuyo largo no supere los DIEZ (10) metros

1. Las EC que pretendan operar el abastecimiento de Gas Natural Vehicular a VT cuyo largo no supere los DIEZ (10) metros, deberán presentar la siguiente Documentación ante la Distribuidora correspondiente para su aprobación:

1.1. Las Estaciones de Carga (EC) habilitadas mediante la Norma GE N1 118 del año 1984, deberán presentar un Informe Técnico avalado por su RT, en el que consten las verificaciones de los Radios de Giro, dimensiones de las Vías de circulación interna para VT y del Carril de Carga, que determine que los referidos VT puedan ser abastecidos en forma segura, y desplazarse por su interior mediante maniobras simples, directas y sin interferir con sus límites, ni con la vía pública, ni con la circulación eventual de otros vehículos.

1.2. El régimen asegurativo debe ajustarse a lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 2629/02, ANEXO I, Puntos 14 y 15, ANEXO II y por la Resolución ENARGAS N° 3224/05, en cuanto a la contratación obligatoria de los seguros de Responsabilidad Civil y de Caución respectivamente.

En relación con la Póliza de Responsabilidad Civil la EC deberá realizar, a fin de readecuar la Póliza vigente o a renovar, una nueva “evaluación del riesgo” teniendo en cuenta las características específicas de los VT a manipular en el predio y el mayor volumen de metros cúbicos anuales a consumir.

Conforme el resultado de la misma, se modificarán coberturas, o sumas aseguradas, o ambas, según cada caso particular.

Las Distribuidoras, conforme su tarea de control técnico y fiscalización sobre las EC, recibirán la documentación concerniente al tema asegurativo para el control del cumplimiento de los requisitos obligatorios.

1.3. Proyecto de Seguridad conforme a lo dispuesto en la Norma NAG-418 y la Resolución ENARGAS N° I/281/08, efectuado por su RT o Instalador, y el

Profesional especialista en Higiene y Seguridad, tomando en consideración las capacidades de almacenamiento a bordo de los VT a abastecer, indicadas en la Tabla del Punto 4.9 de la Norma NAG-420.

Asimismo, dicho Proyecto de Seguridad deberá contemplar:

- el diseño de un rectángulo a demarcar en el solado del Carril de Carga, con las dimensiones del VT a abastecer y cuya longitud sea equivalente al Largo máximo para el cual la EC haya sido habilitada, y
- la instalación de un cartel indicador en la Isla del surtidor con las leyendas: “Carril de Carga autorizado para Vehículos de Transporte” y “Largo Máximo XX,XX m” coincidente con el correspondiente a la ampliación de la habilitación otorgada. Dicho cartel deberá:
 - ser de material ignífugo resistente a las condiciones ambientales, de acuerdo a donde se encuentre ubicado,
 - tener gráfica aplicada en una sola cara,
 - ser de Colores: Amarillo: Pantone 803 C / Negro: Pantone Neutral Black C, y
 - contar con Tipografía Helvética Medium.

Todo ello de acuerdo al siguiente diseño tipo:



1.4. Domicilio constituido de la EC y de su RT o Instalador, a los efectos de recibir las notificaciones emitidas por la Distribuidora y, de corresponder, por el ENARGAS, relacionadas con la solicitud efectuada.

2. La Distribuidora evaluará la documentación indicada en el Punto 1 del presente documento, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la última presentación que complete la documentación requerida en los puntos citados, debiendo, en ese plazo dar una respuesta a la EC.

3. Durante el plazo indicado en el Punto 2 y evaluada la documental pertinente, la Distribuidora la aprobará en caso de corresponder, y notificará de ello a la EC en domicilio constituido de acuerdo a lo establecido en el Punto 1.4 del presente documento. En caso de no proceder con la aprobación, la Distribuidora notificará a la EC el resultado de la evaluación.
4. La Distribuidora inspeccionará la EC, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación efectuada por dicha EC solicitante, con el objeto de constatar la correspondencia de la documentación presentada con las instalaciones existentes y, en caso de corresponder, aprobará el Informe Técnico y el Proyecto de Seguridad indicado en los Puntos 1.1 y 1.3 respectivamente.
5. La inspección referida en el Punto 4, deberá constar en Acta labrada al efecto y quedar registrada por la Distribuidora en el Libro de Novedades de la EC solicitante, rubricado y foliado conforme a las normas de aplicación. Dicha Acta deberá ser suscripta por el Inspector representante de la Distribuidora y por el RT o Instalador de la EC.
6. Una vez cumplido satisfactoriamente lo establecido en los puntos anteriores, la Distribuidora deberá Registrar en el RIC la condición de EC reconocida para el abastecimiento de GNV a VT de largo no superior a DIEZ (10) metros, en el marco de lo establecido por Resolución ENARGAS N° 2629/02 y concordantes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: NAG-420 (2022) Adenda N° 1 (2024)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.